RESOLUCIÓN Nro. 460
26 de octubre de 2026.

«Por la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – EDENORTE, bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015»

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en su calidad de representante legal del Municipio, elegido popularmente según credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 2 de noviembre de 2023 y posesionado mediante Acta de Posesión Nro. 04 del 29 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que al Municipio, como entidad territorial, le corresponde construir las obras que demande el progreso local (Constitución Política, art. 311) y, en el sector transporte, construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y las de su propiedad (Ley 715 de 2001, art. 76, num. 76.4) , función que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas ejecuta por administración directa con el banco de maquinaria a su cargo.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 «Con el corazón por Tarazá» registra que la red vial terciaria del Municipio se encuentra en su mayoría en malas condiciones de transitabilidad, con afectación de la movilidad, la producción rural y el acceso a servicios básicos, y fijó en el Programa 2402 «Infraestructura red vial regional» la meta de cuatrienio de cien (100) kilómetros de vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario y la dotación de un banco de maquinaria.

Que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas elaboró los estudios y documentos previos, en los que demostró la necesidad de recuperar el banco de maquinaria mediante su mantenimiento preventivo y correctivo, reparación y repotenciación, y de contar para ello con un gestor integral con capacidad técnica y administrativa que diagnostique cada equipo, adelante la contratación especializada, verifique la calidad de las intervenciones y administre los recursos con trazabilidad, capacidad de la que el Municipio no dispone en su planta

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del contratista se efectúa por regla general mediante licitación pública y, de manera excepcional, mediante selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, y que la contratación directa procede solo en las causales taxativamente previstas en la ley.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo

92 de la Ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de ellos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y dispone que, cuando el régimen de contratación de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o que la ejecución del contrato tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

Que el mismo literal exceptúa de la contratación directa los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando sean ejecutoras las instituciones de educación superior públicas, las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas o las federaciones de entidades territoriales, y excluye los contratos de seguro; supuestos que no concurren en el presente caso, por cuanto la ejecutora es una empresa industrial y comercial del Estado, tipología no comprendida en esas exclusiones, y el contrato es de gerencia integral con administración delegada de recursos y no de seguro.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, que impone a la entidad señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo esa modalidad, con indicación de la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el contrato interadministrativo y el convenio interadministrativo son figuras distintas en naturaleza, objeto y efectos: en el primero una entidad estatal se obliga para con otra a una prestación a cambio de una remuneración, mientras en el segundo las entidades cooperan para un fin común sin contraprestación

Que el negocio que se justifica es un contrato interadministrativo y no un convenio, por cuanto la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – EDENORTE se obliga a ejecutar a favor del Municipio la gerencia integral del proyecto de inversión 202500000042963, incluida la administración de sus recursos, y el Municipio se obliga a remunerarla con honorarios determinados; los recursos entregados en administración se ejecutan por cuenta del Municipio y no constituyen remuneración de la contratista.

Que EDENORTE es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, de propiedad del Municipio de Yarumal, creada mediante el Decreto Municipal 038 del 22 de abril de 2024 con autorización del Acuerdo 005 del 27 de febrero de 2024 del Concejo Municipal de Yarumal, identificada con NIT 901.831.522-7, cuyo objeto comprende gestionar, estructurar y ejecutar proyectos de interés municipal, regional y nacional, administrar los bienes que requieran sus proyectos y administrar o gestionar maquinaria o equipos, y cuyas funciones incluyen gerenciar proyectos, administrar recursos de terceros con destino a infraestructura pública, gestionar vehículos, maquinaria o equipos y desarrollar proyectos de infraestructura vial y su mantenimiento (Acuerdo 01 de 2024 de su Junta Directiva, arts. 6 y 7, nums. 4, 8, 25, 28 y 30), de modo que las obligaciones del contrato guardan relación directa con su objeto estatutario.

Que, según consta en los estudios previos, EDENORTE asumirá la dirección y la responsabilidad integral de la gerencia, que es la prestación principal del contrato, con el equipo mínimo de trabajo allí definido, y podrá contratar con terceros las actividades, bienes y servicios que requieran la gerencia y la ejecución de los recursos administrados, conforme al plan operativo y de inversión que apruebe el supervisor, con sujeción a su Manual de Contratación y, en la ejecución de los recursos administrados, a reglas de selección objetiva, pluralidad de ofertas y publicidad en el SECOP II; posibilidad que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 admite para la entidad ejecutora, con la limitación de no contratar ni vincular, ella o sus subcontratistas, a quienes hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato.

Que, conforme a los estudios previos, el Municipio exigirá a EDENORTE garantía de cumplimiento y de calidad del servicio, en ejercicio de la facultad que le asiste aun cuando las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos

Que el Municipio cuenta con respaldo presupuestal para amparar el compromiso, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00382 del 28 de abril de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda por valor de doscientos cincuenta millones de pesos ($250.000.000), con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008, fuente SGP-Propósito General-Libre Inversión, producto 2402112 y proyecto BPIN 202500000042963.

Que quien suscribe el presente acto es competente para dirigir la actividad contractual y ordenar el gasto del Municipio, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, literal b), de la Ley 80 de 1993 .

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificación de la modalidad. Justificar la celebración de un contrato interadministrativo mediante la modalidad de selección de contratación directa, por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto y entidad contratista. El objeto del contrato interadministrativo es: «Gerencia integral del proyecto de inversión 202500000042963, que comprende la administración de los recursos del proyecto y la gestión y administración del banco de maquinaria orientado al mantenimiento preventivo y correctivo, reparación y repotenciación con destino al mantenimiento rutinario y periódico de la red vial terciaria y urbana en desarrollo del Programa 2402 «Infraestructura red vial regional» y del producto «Banco de maquinaria dotado» del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 «Con el corazón por Tarazá» del Municipio de Tarazá, Antioquia». El contrato se celebrará con la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE**, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, identificada con NIT 901.831.522-7.

ARTÍCULO TERCERO. Presupuesto, plazo y condiciones exigidas a la entidad

contratista. El presupuesto para la contratación es la suma de doscientos cincuenta millones de pesos ($250.000.000) M/CTE, de los cuales doscientos cuarenta millones de pesos ($240.000.000) corresponden a recursos del proyecto entregados en administración y diez millones de pesos ($10.000.000) a honorarios de gerencia integral, incluidos los impuestos que se causen, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00382 del 28 de abril de 2026. El plazo de ejecución es de dos (2) meses contados desde la suscripción del acta de inicio. EDENORTE deberá acreditar su capacidad jurídica, la relación directa de las obligaciones con su objeto estatutario, la experiencia y el equipo mínimo de trabajo exigidos en los estudios previos para asumir la dirección de la gerencia integral, la afiliación y el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para los recursos administrados y la constitución de las garantías de cumplimiento y de calidad del servicio definidas en los estudios previos.

ARTÍCULO CUARTO. Consulta de los estudios previos. Los estudios y documentos previos podrán consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II— y en la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Tarazá, ubicada en la Calle 30 # 30-38, Tarazá, Antioquia, desde las 8:00 am hasta las 12:00 pm y de 1:30 pm a 6:00 pm.

ARTÍCULO QUINTO. Procedencia de la causal. Declarar procedente la contratación directa, por verificarse la calidad de entidades estatales de ambas partes, el carácter oneroso y conmutativo del negocio, la relación directa entre las obligaciones del contrato y el objeto estatutario de EDENORTE, la idoneidad de esta para asumir la dirección y la responsabilidad integral de la prestación principal y la ausencia de las exclusiones previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO. Publicidad. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos del proceso en el SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Contra ella no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tarazá, Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2026.

YOMER FABIÁN ÁLVAREZ CORREA
Alcalde Municipal
Municipio de Tarazá, Antioquia — NIT 890.984.295-7

Actuación	Nombre	Cargo / perfil	Firma	Fecha
Proyectó (aspectos jurídicos)	Víctor Emilio Calle Gaviria	Abogado asesor externo — T.P. 222.521 del C.S. de la J.		26/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				